

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del expediente número **1048/2019** que en la vía de **jurisdicción voluntaria** (acreditación de hechos) promovió ***** y encontrándose en estado el dictar sentencia definitiva, se procede a la misma al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. La suscrita juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de jurisdicción voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, la promovente, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que deriva la competencia de la suscrita.

II. Se declara procedente la vía de jurisdicción voluntaria intentada por ***** , ya que de los hechos narrados en el libelo inicial no se desprende contienda entre partes, y de acuerdo con el artículo 788 del Código Adjetivo Civil, la jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez, sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

III. La suscrita Juez considera que ***** acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial, consistente en que es propietaria de un **VEHÍCULO NISSAN, TIPO LUMINA, MODELO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, COLOR VINO, NÚMERO IDENTIFICACIÓN VEHICULAR *******. Lo anterior lo acreditó con el testimonio de ***** , quienes en lo conducente declararon que saben que la promovente es propietaria de una camioneta Chevrolet, Lumina, color vino, año noventa y seis, en virtud de haberla comprado en el año dos mil siete; que extravió la factura del referido vehículo; al que la suscrita le concede pleno valor probatorio conforme al artículo 349 del Código Procesal Civil, ya que los hechos sobre los que declararon son susceptibles de conocerse por los sentidos, además de que por su edad, capacidad intelectual e independencia de criterio, sus declaraciones son dignas de fe, habida cuenta de que en el sumario no existe indicio de que hayan sido obligados por fuerza o miedo a declarar, ni impulsados por engaño, error o soborno.

También obran dentro del sumario las **DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en los informes rendidos mediante oficios números **DGR-66704/2019** signado por el licenciado Christian Gustavo Pérez Camp, Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y **CGPI/LV/1272/08/2021** suscrito por José Rangel Guardado, en su carácter de Agente Investigador de la Comisaría General de la Policía Ministerial de Investigación del Estado adscrito a la Unidad Investigadora de Combate al Robo de Vehículos; probanzas que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por tratarse de documentos públicos expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, por medio de las cuales se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con ni alteraciones en sus números de identificación vehicular, presentado reporte de robo en contra de diversa persona a la promovente, y que dicha unidad es de procedencia extranjera y debidamente internado en el país, registrado a favor de la promovente. *****

IV. En vista de lo anterior, se declara que procedieron las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, que en ellas la promovente acreditó el hecho relativo a que es propietaria del bien mueble materia de las mismas diligencias que carece de la factura que ampara tal propiedad, con base en lo cual la promovente declara que ***** , acreditó debidamente que es propietaria del bien mueble cuyas características se describen en el considerando I de esta resolución. antecede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 82, 83, 84, 794 y 795 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO. La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto.

SEGUNDO. Se declara procedente la vía de jurisdicción voluntaria.

TERCERO. Se declara que ***** acreditó que es propietaria del vehículo descrito en el considerando III de esta resolución.

CUARTO. Expídanse en su oportunidad copias certificadas de esta presente resolución a la promovente.

QUINTO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de esta presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para

Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. NOTIFÍQUESE

Lo proveyó y firma la **LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA, Juez del Juzgado Segundo de lo Civil del Estado**, asistida de la Secretaria de Acuerdos que autoriza LICENCIADA KARIME FRAUSTO RASGADO. Doy fe.

La LICENCIADA KARIME FRAUSTO RASGADO, Secretario de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la presente resolución se publicó en la lista de acuerdos con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós. Conste.

mvll

El(La) Licenciado(a) KARIME FRAUSTO RASGADO, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 1048/2019 dictada en veinticuatro de marzo del dos mil veintidos por el Juez Segundo Civil del Estado de Aguascalientes, conste de TRES fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.